

EL CIUDADANO ING. MIGUEL ANGEL LOZANO MUNGUÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN LA CUADRAGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARA, CELEBRADA EL DÍA 29-VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020–DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XII, INCISO A), ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, INCISO B), ARTICULO 36 FRACCIÓN VII, ARTICULO 37 FRACCIÓN III, INCISO C), ARTICULO 222, 223 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CREACIÓN DE REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE PESQUERIA, NUEVO LEÓN QUE QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE PESQUERIA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial núm. 76-III,
de fecha 17 de junio de 2020

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO SEGUNDO	3
DEL SERVICIO DE LIMPIA	3
CAPÍTULO TERCERO.....	7
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA.....	7
CAPÍTULO CUARTO	10
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL.....	10
CAPÍTULO QUINTO	12
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS	12
CAPÍTULO SEXTO	13
DE LA VIGILANCIA.....	13
CAPÍTULO SÉPTIMO	14

DE LAS SANCIONES	14
CAPÍTULO OCTAVO	16
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	16
CAPÍTULO NOVENO.....	16
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD	16
CAPÍTULO DÉCIMO.....	17
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO.....	17

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal, prohibiciones y obligaciones para los propietarios de inmuebles, habitantes, visitantes o en tránsito en el territorio municipal para garantizar el derecho de las personas a convivir en un medio ambiente sano y cuidar el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 2. Las Autoridades responsables de la prestación del servicio público de Limpia son: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Servicios Primarios.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Limpia:** Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, basura o sólidos urbanos (RSU).
- b) **Basura o Residuos sólidos urbanos (RSU):** Material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó o sea desechado y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

No se consideran bajo éste concepto: llantas, material de curación, jeringas, aceites, grasas y escombro

- c) **Vía Pública:** Toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos.
- d) **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas según Norma Oficial Mexicana 063.
- e) **Secretaría:** La Secretaría de Servicios Primarios Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4. El servicio de limpia en el municipio de Pesquería, se prestará mediante la Secretaría de Servicios Primarios en forma directa o de acuerdo a las modalidades que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de servicios, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, bajo el encargo del Secretario de Servicios Primarios

ARTÍCULO 6. El Secretario de Servicios Primarios, autorizará el personal necesario y Tendrá la facultad de planear, ordenar y ejecutar el servicio de limpia y recolección municipal de acuerdo a las necesidades municipales buscando siempre la optimización del uso de los recursos asignados para éste fin y deberá comprender las siguientes acciones:

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del municipio de Pesquería, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles, que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por personal de servicios primarios municipales.
- II. Limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquellas cuando fuere necesario a juicio del Secretario de Servicios Primarios.
- III. Recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el artículo 3 incisos B y C de este reglamento y los demás que considere

necesarios la Secretaría de Servicios Primarios y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos. En su caso se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derechos por recolección.

- IV. Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados para disponer de los Residuos Sólidos Urbanos especificados en el artículo 3 inciso B de este reglamento, en su caso.
- V. Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas.

ARTÍCULO 7.- El barrido y la limpieza de las calles al municipio se efectuará por la autoridad municipal con la colaboración de los propietarios, inquilinos, poseedores o usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas.

ARTÍCULO 8. La recolección y traslado de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas públicas, templos, áreas de propiedad o uso municipal y dependencias oficiales de gobierno, se realizará por la Secretaría de Servicios Primarios en los horarios que establezca la misma Secretaría.

ARTÍCULO 9. La Presidencia Municipal dotará a la Secretaría de Servicios Primarios del equipo necesario para la prestación del servicio de limpia. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios generados en la vía pública.

Los propietarios, administradores o encargados de edificios, conjuntos habitacionales o propiedades de régimen en condominio, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios depósitos suficientes para la basura que se genere, manteniendo limpieza y orden, debiendo ser instalados en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección.

La Secretaría de Servicios Primarios, para optimizar el servicio podrá cambiar el sistema de recolección instalando depósitos para los residuos, compatibles con las unidades recolectoras tomando en consideración las necesidades de la comunidad, la densidad de la población y la vialidad para el acceso de los vehículos recolectores.

ARTÍCULO 10. La Administración Municipal podrá celebrar convenios o contratos de acuerdo a Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado de Nuevo León y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Pesquería, Nuevo León con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se

arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

ARTÍCULO 11. Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicios, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

ARTÍCULO 12. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Utilizar vehículos propios;
- b) Contratar a particulares que presten dicho servicio; y
- c) Que los servicios de recolección y traslado, de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos sean prestados por las autoridades municipales en los casos que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura y en los casos que en promedio generen más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos diarios de basura, pagando los derechos que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

En todo caso, los vehículos deberán estar cubiertos y debidamente equipados para evitar la diseminación de residuos.

ARTÍCULO 13. Las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Pesquería, así como los vehículos automotores autorizados en términos del presente reglamento, para la prestación de dichos servicios y previa autorización estatal, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Primarios, refrendándose anualmente dicha autorización.

ARTÍCULO 14. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo A (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen desde 0 hasta 5 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) son los siguientes:

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva. (Aplica para Personas Morales)
- IV. Alta de Hacienda:

- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);
- VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos Tipo B (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen más de 5 kg. y hasta 10 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio):

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva. (Aplica para Personas Morales)
- IV. Alta de Hacienda:
- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);
- VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal
- VIII. Presentar autorización Estatal

ARTÍCULO 16. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo C (Establecimientos en casa habitación):

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario de la casa habitación/ establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses.
- III. Pago del Impuesto Predial actualizado.
- IV. Acta Constitutiva. (Aplica para Personas Morales)
- V. Alta de Hacienda:
- VI. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VII. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);

ARTÍCULO 17. Requisitos establecidos para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos:

- I. Identificación oficial con fotografía del propietario o Representante legal
- II. Acta Constitutiva. (Aplica para Personas Morales)
- III. Alta de Hacienda.
- IV. Comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a tres meses.
- V. Autorización para el confinamiento final de los residuos que recolecten.
- VI. Formato de Contrato y Factura que otorgan a sus clientes.
- VII. Manual de Operaciones de la Empresa.
- VIII. Seguro vigente de cada vehículo.
- IX. Tarjeta de circulación y Refrendo vigente del cada vehículo.
- X. Fotografías de frente costado y parte trasera de cada vehículo.

ARTÍCULO 18. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 días;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento;
- IV. Ficta Negativa.
- V. Término de la Vigencia de la Autorización es al 31 de diciembre del año en que se solicita.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 19. Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado, queda prohibido utilizar vehículos jalados por animales para éste fin, debiendo en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno y de Tránsito y Vialidad del Municipio de Pesquería.

Los vehículos a los que hace referencia el presente artículo deberán registrarse en el padrón autorizado de la Secretaría de Servicios Primarios.

ARTÍCULO 20. Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

ARTÍCULO 21. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios y que su lavado se haga antes de las 9:30 horas o después de las 22:00 horas.

ARTÍCULO 22. Los propietarios de establos, caballerizas, tiendas de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.

ARTÍCULO 23. Los propietarios o encargados de los garages y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en los artículos 17, 19 y 20 de este reglamento.

Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos debiéndose apegar además a los artículos 11, 12 y 15 de este reglamento.

Los negocios que por su actividad generen Residuos Sólidos Peligrosos (RSP) deberán contar con la recolección correspondiente y presentar su manifiesto a la autoridad municipal que lo solicite.

ARTÍCULO 24. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación, limpieza o reparación de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa, debiéndose apegar además a los artículos 11, 12 y 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 25. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura que generen.

Todos los lados de los inmuebles descritos en el párrafo anterior que colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de las Secretarías de Servicios Primarios y Secretaría de Desarrollo Urbano y obras públicas por escrito y por un periodo definido, debiendo proteger siempre tales materiales, para evitar que sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios autorizados.

ARTÍCULO 26. Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas, talas o derrumbe de árboles.

ARTÍCULO 27. Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, de andenes de estación de ferrocarril y del metro, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicio provenientes de los usuarios de edificios y talleres de las empresas, se depositarán en recipientes adecuados que deberán instalarse en el interior de su establecimiento, en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección, además de cumplir con lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28. Lo dispuesto por los artículos 11, 12, 17 y 23 es aplicable a los propietarios o encargados de estacionamiento de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares.

ARTÍCULO 29. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 30. En los mercados públicos, sean o no de propiedad del municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece los artículos 11 y 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 31. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener su equipo y el lugar en que se

encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin apegándose a lo establecido en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 32. Queda estrictamente prohibido:

- I. Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes con basura antes de ser anunciado el paso del camión recolector.
- II. Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma.
- III. Sacar la basura en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de ellas.
- IV. No limpiar o barrer la vía pública, cuando desde los balcones o azoteas se sacudan alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
- V. No limpiar o barrer la vía pública, cuando se riegan macetas instaladas en balcones, lavado de ventanas, balcones y fachadas de inmuebles.
- VI. Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública.
- VII. Arrojar, abandonar, conservar, almacenar o acumular basura o cualquier tipo de escombros, ramas, chatarra o desecho en la vía pública, parques o plazas, enfrente de los domicilios y, en general, en sitios no autorizados.
- VIII. Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector encargado de la recolección.
- IX. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- X. Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas.
- XI. Cuando se afecte a terceros,
- XII. lavar en la vía pública toda clase de vehículos.
- XIII. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar.

- XIV. Tener de forma permanente animales de cualquier especie en la vía pública.
- XV. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.
- XVI. Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública.
- XVII. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública.
- XVIII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública.
- XIX. Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios.
- XX. Tener o instalar objetos de cualquier especie o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas, sin las prevenciones y el permiso correspondiente de la autoridad municipal, en el entendido de que las personas físicas o morales que cometan esta infracción serán los responsables de los daños y gastos que se generen por sus actos u omisiones.
- XXI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas, parques o inmuebles municipales que ocasionen un daño al patrimonio o que impidan su funcionamiento.
- XXII. Arrojar basura, animales muertos o escombros en terrenos baldíos.
- XXIII. La quema o incineración de Residuos Sólidos Urbanos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud.
- XXIV. Tirar la basura, desechos y materiales a que se refiere el artículo 15 de este reglamento en lugares no autorizados.
- XXV. Tirar escombros en la vía pública.
- XXVI. Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda con adherentes o materiales que en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas, o colocarlos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XXVII. Realizar dentro del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, escombros, chatarra o cualquier desecho, que involucre el uso de vehículos de tracción animal, triciclos o similares.

- XXVIII. Realizar dentro del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, escombros, chatarra o cualquier desecho, que involucre el uso de vehículos automotores sin autorización de la autoridad, o en inobservancia de lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.
- XXIX. Son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones mencionadas en las fracciones anteriores los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren en estos supuestos o quienes personalmente ejecuten esos actos,

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 33. Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según el tipo de residuo y en base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

ARTÍCULO 34. Son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón o cualquier tipo de material que pueda reutilizarse para ser transformado en nuevo producto o materia prima.

ARTÍCULO 35. Son artículos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín o cualquier elemento que sea biodegradable, es decir que se desintegre o degrade rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

ARTÍCULO 36. Son artículos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros o cualquiera que por sus características sufren una descomposición natural muy lenta.

ARTÍCULO 37. Los recipientes a que se refiere el artículo 33 deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 38. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Servicios Primarios;
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VII. Los inspectores municipales;
- VIII. Los supervisores de la Secretaría de Servicios Primarios;
- IX. Secretario de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39. Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento los inspectores Municipales, ciudadanos del municipio y los inspectores honorarios.

ARTÍCULO 40. Los auxiliares que se señalan en el artículo 39 de este reglamento, servirán de apoyo a la Secretaría de Servicios Primarios Municipales, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 41. Los inspectores municipales, tendrán las facultades y obligaciones de llevar a cabo la inspección y supervisión del cumplimiento del presente reglamento.

Estando habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que este firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada.

Cuando algún ciudadano advierta que se comete infracción a este Reglamento, dará aviso a la Secretaría de Servicios Primarios Municipales, la cual, cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de infracción correspondiente en los términos de este mismo artículo.

ARTÍCULO 42. La Secretaría de Servicios Primarios Municipales organizará y coordinará a los vecinos, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

ARTÍCULO 43. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 44. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Secretaría de Servicios Primarios Municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado.
- II. Comunicar a la Secretaría de Servicios Primarios Municipales los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombro o desperdicios en sitios no autorizados. La Secretaría verificará en todos los casos la veracidad de esa información.
- III. Informar a la Secretaría de Servicios Primarios sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa, cuyo monto será referido a cuota, que será la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al día de la infracción.
- III. La reparación del daño causado al Patrimonio Municipal.

Será atribución de la Secretaría de Servicios Primarios citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

Los daños al patrimonio municipal ocasionados por actos vandálicos, serán cuantificados por la Dirección de Patrimonio Municipal, informando directamente al responsable o por medio del Ministerio Público que conozca de los hechos a fin de que ordene su inmediata reparación.

ARTÍCULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a la VI, del artículo 32, así como los artículos 14, 17 y 21 de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 1 a 50 cuotas.

ARTÍCULO 47. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a la XIX, del artículo 32, así como a los artículos 17 fracciones I y II, 19, 20, 22, 26, 27 y 31 de este reglamento, se sancionarán con multa, equivalente de 51 a 100 cuotas.

ARTÍCULO 48. La infracción a lo dispuesto por la fracción XX, del artículo 32, se sancionará con multa, equivalente de 51 a 100 cuotas y será aplicable ordenar al responsable la reparación del daño ocasionado al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 49. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXVII, del artículo 32, así como a los artículos 11, 12 y 13 de este reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 cuotas.

Aunado a lo dispuesto en el párrafo anterior, ante la infracción a lo dispuesto en las fracciones XXVI y XXVII del artículo 32, la autoridad municipal competente procederá al retiro del vehículo. Tratándose de vehículo de tracción animal, se retirará la carreta, el triciclo o similar, conservando el propietario el animal del que se trate.

ARTÍCULO 50. La infracción a lo dispuesto por el artículo 15 de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 201 a 400 cuotas.

ARTÍCULO 51. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTÍCULO 52. La Secretaría de Servicios Primarios, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo sólo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 53. En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente.

Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

ARTÍCULO 54. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Secretaría de Servicios Primarios buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 32 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55. Son infractores aquellas personas físicas o morales privadas o públicas; que incurran en la violación al presente reglamento.

ARTÍCULO 56. Las actas de infracción, una vez notificadas al infractor se turnarán a la Secretaría de Servicios Primarios, otorgándole al infractor un término de 10 diez días hábiles para el desahogo de su derecho de audiencia, agotado el término esta autoridad procederá a su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento, turnando a la Tesorería Municipal el Acuerdo de Calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO NOVENO

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 57. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Pesquería, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 58. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Pesquería, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por el personal responsable del servicio de Limpia de la Secretaría de Servicios Primarios de Pesquería, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 60. Las personas que tengan alguna queja o inconformidad, podrán acudir ante el Secretario del R. Ayuntamiento o persona que éste designe durante los siguientes cinco días hábiles posteriores al acto que será sujeto de inconformidad.

Cuando el quejoso haga verbalmente, su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULO 61. Los recursos mencionados deberán formularse por escrito y contendrán firma autógrafa del recurrente, y deberán contener:

1. Nombre y domicilio del recurrente.
2. El acto o resolución que pretende recurrir.
3. La autoridad que dictó el acto recurrido.
4. Hechos y Derechos en que se funda el recurso.
5. Las pruebas que se ofrezcan.
6. Lugar y fecha de la promoción.

ARTÍCULO 62. Se consideran días hábiles los días activos de labores de la Autoridad Municipal que controla y atiende las disposiciones de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para efectos de consulta pública; así mismo en el portal oficial de internet del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

ING. MIGUEL ANGEL LOZANO
MUNGUIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO
PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

C. ABEL GARZA ÁLVAREZ
SINDICO SEGUNDO
PESQUERÍA, NUEVO LEÓN